

tos sean individuos de la milicia nacional." Fué aprobado hasta la palabra *alcaldes* quedando suprimidas las restantes.

El art. 49 lo redactó en estos términos: «Para ser elector secundario se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, con cinco de vecindad en el partido y que no ejerza jurisdicción contenciosa, eclesiástica, civil ni militar, ni cura de almas, extensiva á todo el partido, pudiendo recaer la elección en ciudadanos de la junta ó de fuera de ella del estado seglar ó del eclesiástico secular.» Aprobado.

El art. 69 se redujo á estos términos: «Las provincias quedan en libertad de poder reelegir á los diputados del actual Congreso.» Despues de una ligera discusión se acordó fuese la votación nominal.

Votaron en favor del artículo los Sres. Mayorga, Valle (D. Fernando), Tarrazo (D. Pedro), Sanchez (D. Prisciliano), Covarrubias, Espinosa (D. José Ignacio), Ortega, Bustamante (D. Carlos), Osore, Carrasco, Sanchez del Villar, Garza, Mier (D. Servando), Avilés y Quiroz, Martínez de Vea, Montufar, Fagoaga, Rodríguez, Elozúa, Herrera (D. Mariano), Becerra, Baca Ortiz, Mier y Terán, Zavala, García, Sanchez (D. José María), Alman, Fernandez, Cumplido, Puig, Septien.

Votaron contra el artículo los Sres. Echarte, Jimenez (D. José María), Bustamante (D. Javier), Montoya, Guridi Alcocer, Morales, Ibañez, Lopez de la Plata, Gomez Farías, Bocanegra, Uraga, Gutierrez de Lara, Espinosa (D. Carlos), Marin, Andrade, Iriarte (D. Agustín), Valdés, Rubí, Quiñones, Abarca, Aguilar, Paz, Serraton, Perez Serrano, Acha, Galicia, Ortiz de la Torre, Jimenez de Bayle, Riesgo, Velasco, Porras, Ceballos, Mier y Villa, Gomez, Gutierrez (D. Manuel), Orantes, Argüelles, Tagle, Esteva, Villalva, Cantarines, Lombardo, Obregon, Nájera, Gomez Anaya, Cabrera, Horbegoso, Muñoz, Bustamante (D. José María), Focerrada y Soravilla, Mangino, Anzorena, Robles,

Campero, Martinez (D. Florentino), Ibarra, Perez del Castillo, Iturralde, Carbajal, Torres, Castro, Barrera, Godoy, Franco (D. Pedro), y presidente.

Quedó desechado el artículo y lo fueron asimismo dos proposiciones relativas á él. Una del Sr. Sanchez (D. Prisciliano) que dice así: «Sobre elegir ó no á los diputados del actual Congreso, las juntas electorales harán lo que tengan á bien,» y otra del Sr. Alcocer en estos términos: «Caso de caer la elección en algun individuo del actual Congreso, quedará en libertad de excusarse.»

En este estado se suspendió la discusión de este asunto por ser ya tarde, para continuarla en otra sesión.

En seguida se dió segunda lectura á una proposición de varios señores diputados sobre que se declaren beneméritos de la patria á los generales Victoria y Guerrero, y se mandó á la comisión de premios.

Igual lectura se dió á otra proposición del Sr. Valdés, sobre que al gobierno se pida un plan ó proyecto de sistema de hacienda para que el Congreso trabaje con estos conocimientos, y fué desechada.

Asimismo se dió segunda lectura á otra proposición del mismo señor diputado sobre que se autorice al gobierno para que celebre contrata con algunos particulares á fin de que surtan de bagajes; y se mandó á la ordinaria de hacienda.

Se levantó la sesión á las dos y cuarto de la tarde.

#### SESION EXTRAORDINARIA

de la noche del 17 de Junio de 1823.

Leida y aprobada la acta de la anterior, se leyó una proposición del Sr. Mier (D. Servando), sobre desaprobación

del artículo desechado en la mañana, relativa á reelección de los señores diputados.

Se pasó á la discusión de los artículos adicionales; y la cláusula del poder reprobada en la sesión anterior del día 14, la presentó la comisión en estos términos: «Que en consecuencia les otorgarán á todos juntos y á cada uno poderes amplos para constituir á la nación mexicana del modo que entiendan ser mas conforme á la felicidad y voluntad general de la nación afirmando las bases, etc.»

Se acordó suprimir las palabras que dicen: *voluntad general*.

En seguida presentó la comisión el artículo relativo á las cámaras, redactado en estos términos: «Despues del 77 se dirá: Sin embargo de que el presente Congreso prescinde de la cuestión de si el futuro debe ó no dividirse en dos cámaras, lo que se deberá acordar por el mismo como punto constitucional, como puede decretar la afirmativa se procederá por las actuales juntas electorales de provincia en el siguiente día de la elección de diputados, á nombrar dos individuos por cada provincia, sea cualquiera su población, para que compongan la segunda cámara, los que se reunirán, como y cuando el Congreso lo determine. Sus atribuciones serán las que este les designe y las cualidades de los elegidos las mismas que se piden para los diputados.» Y en vista de las dificultades que se pulsaron se resolvió suspender la discusión de este artículo por no ser urgente, para resolverlo cuando haya oportunidad.

Inmediatamente se discutió y fué aprobado el artículo que sigue en estos términos: «En el día siguiente al de las elecciones de los diputados se renovarán las diputaciones provinciales en su totalidad, pudiendo ser reelegidos los individuos que actualmente las componen.»

Se reservó igualmente para su tiempo el art. siguiente: «En el caso de que este Congreso decreta que Chihuahua sea provincia separada de la Nueva Vizcaya, y que la de Sinaloa se se-

pare de la de Sonora, procederá una y otra á nombrar su diputación provincial»

Fué aprobado sin discusión que en lugar de los artículos 91 y 92 se redacte otro que diga: «En las capitales de aquellas provincias que no tienen diputación provincial por estar subalternadas á otras, sus Ayuntamientos harán el oficio de las juntas preparatorias.»

Asimismo se aprobó que despues del art. 96 se ponga otro de esta manera: «Que los partidos en que todavía no se hayan establecido Ayuntamientos, dispondrán las diputaciones provinciales que se dividan en secciones proporcionadas para solo el efecto de verificar en ellos las elecciones primarias.»

Del propio modo se aprobó el artículo siguiente: «Para facilitar las elecciones en la provincia de Durango, se dividirá su territorio en dos fracciones: la una corresponderá al que hay desde Paso del Norte hasta el Rio Florido, cuya capital será Chihuahua; y la otra corresponderá á todo lo restante siendo su capital Durango, y cada fracción nombrará los diputados que le correspondan con arreglo á los arts. 7° y 8°.»

Se reservó para tratarlo despues con oportunidad, el artículo relativo á que la reunión del nuevo Congreso fuese en el lugar mas central del territorio de la nación, para que ninguna de las provincias lejanas se dijese agraviada; y que se diese ese señalamiento á la comisión que haya de arreglar las disposiciones preparatorias y el ceremonial de instalación prevenido en el art. 83. Se aprobó sin discusión que no hay justicia para privar de asistir á las elecciones, á los hombres desnudos y andrajosos, pues aunque esta desnudez es en muchos el resultado de sus vicios, en otros, como en la clase indígena, es efecto de su demasiada pobreza y ningunos arbitrios para salir de ella.

Por último, quedó aprobado igualmente que el establecimiento de las diputaciones en las provincias separadas para elegir diputados, debe ins-



truirse con informe de la comision de gobernacion, y que aprobándolo el Congreso podrá nombrarse con arreglo al artículo acordado en esta sesion sobre la materia, con lo que se levantó la sesion á las nueve de la noche.

#### SESION

del día 18 de Junio de 1823.

Se abrió la sesion á las nueve y media de la mañana con la lectura de la acta de la anterior, que quedó aprobada.

Se dió cuenta con un oficio del ministerio de relaciones, acompañando una copia del Ayuntamiento de Zimapan contestando á la circular sobre convocatoria: y se mandó archivar.

Se leyó otro de la misma secretaría, remitiendo la causa formada en Yucatan á los señores diputados D. Joaquin Castellanos y D. Juan Rivas Vértiz, como tambien todos los papeles que dicen relacion á ella, bajo el índice que acompaña: y se mandó dirigir á la comision que entiende en los antecedentes.

Otro del Ayuntamiento de la Villa de Chiluhua felicitando al Congreso por su feliz instalacion, y se mandó hacer lo mismo que con las de igual clase.

A las comisiones ordinaria de hacienda, de comercio y de industria una instancia de los individuos que ejercen el oficio de tejeduría, pidiendo se prohiba la introduccion de tejidos extranjeros.

Se dió cuenta con una instancia del general Bravo, relativa á manifestar al Congreso los ofrecimientos que hizo á nombre de la nacion, de los ascensos que manifiestan unas listas que elevó al Congreso para que se sirviese

aprobar. Todo se mandó pasar al gobierno para que informe sobre la materia.

Se dió cuenta con otra del C. José Ignacio Chavez, manifestando que en el ministerio de hacienda se le ha despojado del empleo de guarda de San Luis Potosí que le confirió el anterior gobierno por los servicios que prestó á la patria en las épocas de 810 y 821, suplicando al soberano Congreso extrañe su procedimiento. Se mandó pasar al gobierno para que acompañe su informe.

Se dió tambien cuenta de una exposicion del ministro de hacienda al soberano Congreso, en que extendiéndose por menor sobre la penuria actual del erario y los acontecimientos desgraciados que la han reagrado, ya por la interrupcion despótica de 27 barras que venian de Durango importantes treinta mil quinientos cincuenta y ocho pesos siete reales, hecha por el brigadier Santa-Anna, ya por la dificultad, falencia ó demora de otros arbitrios que se han tocado, concluye, que á fin de cortar la disolucion del Estado, mientras se autoriza por el Congreso el préstamo de cinco millones de pesos en que insiste la casa extranjera de D. Ramon Staples y Compañía, se exija una contribucion directa á lo ménos de trescientos mil pesos mensuales, ofreciendo para mas adelante la abolicion de alcabalas y Aduanas interiores: que se declare subsistente el estanco del tabaco en los términos que el gobierno acuerde con los cosecheros; y que se corrijan los abusos, y que se reformen las pautas del ominoso contrabando, advirtiendo que el mismo gobierno no pierda de vista la enagenacion de bienes nacionales; y que la publicacion del decreto para dar estimacion al papel-monedado no ha producido buen efecto. Se mandó pasar á la comision de sistema de hacienda con la mayor preferencia por su importancia.

Se leyó un dictámen de las comisiones unidas de legislacion é instruccion pública sobre una solicitud del seminario Palafoxiano de Puebla, y se señaló el día siguiente para su discusion á petición del sr. Jimenez.

Se leyó otro de la comision de justicia sobre una instancia de los padres presidentes de los hospicios, para que se alce el embargo de los bienes pertenecientes á dichos hospicios.

Se designó el día próximo para la discusion de otro de la de puntos constitucionales sobre establecimiento del Supremo Tribunal de Justicia.

Se dió segunda lectura al dictámen de la comision encargada de informar sobre las memorias presentadas por los señores diputados de Sonora y Sinaloa. Puesto á discusion fueron aprobados los artículos siguientes:

«Art. 1º. Las provincias de Sonora y Sinaloa, divididas como lo están de hecho por el anterior gobierno y piden ya las bases constitucionales presentadas al Congreso, serán admitidas por las diputaciones provinciales conforme á las leyes vigentes.»

«2º. Fijará su residencia la de Sinaloa en la villa de Culiacan, que con el título de ciudad será la capital de esta provincia; y la de Sonora en el pueblo de Ures, sin perjuicio de que pueda trasladarse al pueblo que estime mas conveniente y céntrico. Pero la comandancia militar residirá donde el gobierno lo tenga por conveniente.»

«3º. Obrarán con absoluta libertad en todo lo gubernativo, económico y de hacienda; tomando las providencias que se consideren útiles con arreglo á las leyes, dando cuenta al Supremo gobierno para su conocimiento y aprobacion sin perjuicio de llevarlas á efecto.»

«4º. Bajo las mismas calidades obrarán respecto de las contribuciones necesarias para los gastos de las provincias y los generales del Estado á que deban estas contribuir con la parte que se les asigne.»

«5º. Las sesiones de estas diputaciones no tendrán término limitado, pudiendo prolongarse todo el tiempo que á juicio de las mismas se estime conveniente segun lo exijan las necesidades, por lo que deberá residir necesariamente en cada capital un número

suficiente de vocales ó suplentes que forme el aumentado.»

Habiéndose suspendido la discusion de este dictámen, se dió la 2ª lectura á una proposicion suscrita por los señores Mier (D. Servando), Avilés y Garza, en que solicitan que el Congreso declare que al mandar suprimir el artículo del dictámen de convocatoria sobre poder ser reelectos los actuales diputados para el futuro Congreso, no fué su ánimo prohibir á las provincias su reeleccion, sino que quiso pasar en silencio este punto porque así lo exija su delicadeza; y que en caso de que el Congreso lo resolviese así, se inserte en las actas sin necesidad de colocar esta resolucion en la convocatoria. Admitida á discusion se mandó pasar á la comision que ha entendido en este negocio.

Con lo que se levantó la sesion á las 12 del día para quedar en secreta.

#### SESION

del día 19 de Junio de 1823.

Aprobada la acta anterior se leyó un oficio del ministerio de relaciones, en que consulta si ha de circular ó no el reglamento interior del Congreso. A la comision de justicia:

A la de guerra otro del ministerio del ramo pidiendo una resolucion á nombre del gobierno, sobre que á los comandantes particulares de cada una de las provincias internas se conceda el sueldo que á los capitanes de las compañías presidiales cuando ménos, que gozan por reglamento 2,400 pesos. Se acordó pedir informe al gobierno sobre la solicitud del ciudadano D. José Vicente Gonzalez quejándose haber sido violentamente despojado de su empleo de teniente coronel mayor de su regimiento número 11 de caballería.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de justicia sobre los bienes de los hospicios de Filipinas puestos



en depósito en el año pasado; y se aprobó el artículo único que dice: Mándese alzar el embargo de todos los bienes pertenecientes á los hospicios de las misiones de Filipinas, y que se entreguen á sus respectivos presidentes, encargándose del puntual cumplimiento de esta providencia el gobierno, y que en su virtud exija la rendición de cuentas que correspondan del depositario general, y haga lo demas anexo al asunto.

Pusieron su voto contrario á esta resolución los señores Zavala, Rejon, Valle (D. Fernando), Sanchez (D. José María,) Godoy, Riesgo, Gomez Anaya, Castillo y Tarrazo (D. Pedro).

Fueron admitidas á discusión las siguientes adiciones del sr. Martinez (D. Florentino): 1.ª «dándose cuenta anualmente al gobierno de los productos y de su inversion.» 2.ª De los señores Bustamante (D. Carlos) Argandar, Porras, Riesgo, Tarrazo (D. Pedro) y Covarrubias y dice: «Temíndose se haga abuso de los productos de estas fincas remitiéndose á España, se aplicarán al fondo piadoso de California destinado á la propagacion de la fé católica y dotacion de sus ministros.» 3.ª Del sr. Fagoaga: «Que la persona que designe el gobierno para tomar las cuentas al depositario se acompañe con uno de los mismos religiosos.»

Continuó la discusión del dictámen sobre provincias internas de Occidente, y leído el artículo 6.º que dice: «Será tambien de sus atribuciones presentar lista triple de todos los empleos civiles y de hacienda al Supremo gobierno para que provea en uno de los propuestos.»

Discutido suficientemente el artículo fué aprobado; poniendo su voto contrario los señores Muzquiz, Mangino, Dr. Mier, Bustamante, (D. Javier) y Espinosa (D. José Ignacio).

Los Sres. Marin, Cabrera, Iturralde, Dr. Herrera, Sanchez (D. José María) y Castillo hicieron la siguiente adición: «Que quede al gobierno el derecho de repulsa cuando no tenga por lo mas seguros é idénticos á los propuestos, ó por otros motivos que tenga á bien: he-

cha la repulsa se formará otra lista de diversos sujetos.» A la comision.

Se dió primera lectura á una proposicion de los señores Muzquiz, Tarrazo D. Pedro, Aranda (D. Mariano), Sanchez (D. José María), Gomez Farrías, Valle (D. Fernando), Esteva, Iturralde, Dr. Mier, Sanchez del Villar, Bocanegra, Gomez Anaya y Gutierrez de Lara que dice: «Pedimos que el artículo que se acaba de aprobar se haga extensivo á todas las provincias que componen la nacion mexicana.» 1.ª lectura.

Se leyó otra del sr. Presidente suscrita por los señores Jimenez, Esteva, Bocanegra y Tarrazo (D. Pedro): «Pedimos que se derogue el artículo 54 del reglamento interior del Congreso en la parte que dispone que para votar los proyectos de leyes ó de contribuciones generales se necesita la mitad y uno mas de la totalidad de los diputados, y que en lugar de este número se exijan las dos terceras partes de los diputados existentes en México; declarándose urgente esta proposicion para el efecto se pase inmediatamente á una comision.» Declarada urgente, se mandó que se le diese la 2.ª lectura en la sesion inmediata, con lo que se levantó la sesion pública quedando en secreta.

#### SESION

del dia 20 de Junio de 1823.

Se abrió la sesion á las nueve y media de la mañana con la lectura de la acta anterior que quedó aprobada. En seguida se dió cuenta con un oficio del ministerio de relaciones en que dá conocimiento el Supremo Poder Ejecutivo de haber señalado provisionalmente ciento cincuenta pesos á los jefes políticos de las provincias, entre tanto el Congreso determinaba sobre el particular; y se mandó pasar á las comisiones unidas de hacienda y gubernacion.

Asimismo se dió cuenta con una representación del director general del tabaco en que se queja de la injusticia cometida por el 2.º Juri en la calificación del impreso titulado: «Si no ahorcan á D. Antonio perdieron los liberales.» Se mandó pasar á las comisiones de infracciones y libertad de imprenta.

Se dió primera lectura á los siguientes dictámenes: De la comision de moneda sobre el signo que debe sustituir al busto del llamado Emperador. De la de puntos constitucionales sobre que se proceda al establecimiento del Supremo Tribunal de Justicia. De la comision ordinaria de hacienda sobre las proposiciones hechas por los señores Herrera (D. Mariano), Caballero, Velasco, Franco (D. Pablo), Gutierrez (D. Ignacio), Espinosa (D. Manuel), Baca y Castaños para que se exija al R. obispo de Durango la tercera parte de su renta que por la cédula de su nombramiento toca á la hacienda nacional. De la comision especial de hacienda sobre contribucion personal; y de la misma sobre desestanco del tabaco.

Se puso á discusión el dictámen de la comision de instruccion pública sobre la solicitud del seminario Palafoxiano de Puebla, y fué aprobado en éstos términos: «Que deben abonarse á los cursantes de jurisprudencia en el seminario de Puebla para recibir en sus respectivos tiempos los grados menor y mayor, los cuatro años de cursos distribuidos como están en el mismo, á saber: en el primer año la cátedra de derecho natural y de gentes por la mañana y en la del civil por la tarde, y en el tercero y cuarto la de cánones por la mañana, y civil por las tardes.»

Se puso á discusión el dictámen de puntos constitucionales sobre nombramiento del Supremo Tribunal de Justicia; y habiéndose declarado haber lugar á votar en lo general, se pasó á los artículos en particular.

«Art. 1.º Se establecerá provisionalmente un supremo tribunal de justicia con las atribuciones que le señala la constitucion vigente.» Fué aprobado con la adición del sr. Rejon sobre que se diga: «la constitucion y leyes vigentes.»

«Art. 2.º Este tribunal se compondrá de tres salas.» Aprobado.

«Art. 3.º Cada sala se compondrá de tres ministros.» Fué aprobado en cuanto á la primera sala; y en cuanto á la segunda y tercera se acordó que cada una ha de tener cinco ministros.»

«Art. 4.º Habrá un fiscal que desempeñará su oficio en dichas tres salas.» Aprobado.

«Art. 5.º El primer nombrado desempeñará con el nombre de decano las funciones de presidente.» Aprobado.

«Art. 6.º El tratamiento de los ministros en los actos de oficio será el de señoría.» Aprobado.

«Art. 7.º El tratamiento del tribunal será el de Alteza.» Aprobado.

«Art. 8.º El sueldo de los ministros será el que les señale el Congreso, oyendo á la comision de hacienda segun se ha practicado en iguales casos.» Fué desechado y en su lugar se aprobó á propuesta del sr. Fagoaga: «que el sueldo de los ministros fuese el que disfrutaran los de las audiencias de México.»

«Art. 9.º El nombramiento de dichos ministros se hará por el Soberano Congreso á propuesta del Supremo Poder Ejecutivo, quien le pasará al efecto una lista triple de los individuos mas aptos de todo el territorio de la nacion.» Aprobado:

«Art. 10. El mismo Supremo Poder Ejecutivo, hará formar un reglamento especial para el régimen interior del expresado tribunal, y lo pasará al Congreso para su aprobacion.» Aprobado.

Se dió primera lectura á las proposiciones siguientes: Una del sr. Baca Ortiz sobre que el Soberano Congreso se sirva disponer que se forme é imprima una coleccion de sus órdenes y decretos; y otra del sr. Valle (D. Fernando) para que haga asistir á los diputados suplentes que se hallen en esta córte.

Se dió segunda lectura á dos propo-



siciones del sr. Covarrubias, una sobre que el azogue que se introdujese al Estado sea libre de todo derecho; y otra sobre que el comerciante mexicano ó extranjero que introdujese de 200 pesos arriba se le premie librándolo de la alcabala del  $\frac{3}{2}$  p<sup>o</sup> si extrajese su valor en numerario y el 5 p<sup>o</sup> si lo extrajese en efectos del país.

Se levantó la sesion á la una y cuarto.

### SESION

del dia 23 de Junio de 1823.

Leida y aprobada la acta de la anterior se leyó un oficio del ministerio de hacienda, acusando recibo del soberano decreto que faculta al Supremo poder ejecutivo para proveer los empleos vacantes de todos los ramos y clases de hacienda, y concesion de jubilaciones.

Otro del de guerra, informando que el Supremo Poder Ejecutivo se digna aprobar los empleos que dió el Sr. Bravo en distintos cuerpos militares en la campaña de la libertad, como se contiene en las cinco listas que acompaña; y se mandó pasar á la comision de guerra.

Asimismo se leyó otro del ministro de relaciones, acompañando varios documentos que manifiestan el pronunciamiento por república federada de la provincia de Yucatan, de que quedó enterado el Congreso.

Otro del mismo, pidiendo dispensa de ley para emplear al coronel D. Manuel Terán, de jefe político de Veracruz, por merecer la confianza del gobierno y apetecerlo aquella provincia; y se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales.

Se dió cuenta con una representacion del Lic. Anzures, de Puebla, pidiendo se le releve del cargo de procurador que le compele á servir el je-

fe político de aquella provincia, sin embargo de tener empleo de nombramiento real; y se mandó pasar á la comision de infracciones.

Se dió primera lectura al dictámen de la comision de puntos constitucionales, sobre que se faculte al Supremo Poder Ejecutivo como lo solicita para emplear al Sr. Herrera (D. Mariano) en la provincia de Veracruz ú otra cualquiera donde sea conveniente.

Se dió primera lectura asimismo al dictámen de la comision de crédito público, sobre la solicitud de D. Justo Pastor Núñez, relativa á que se le reintegre en las cajas de Oaxaca diez mil pesos que se le exigieron por los primeros americanos.

Igualmente se dió primera lectura al dictámen de la comision de patronato sobre la forma en que deberán proveerse las plazas eclesiásticas en lo sucesivo.

Se puso á discusion y fué aprobado el dictámen de la comision de puntos constitucionales, en que propone que D. María de la Luz Castillo y D. José Francisco Bustamante deben ocurrir al Supremo Tribunal de Justicia para continuar el pleito que tienen pendiente en el Supremo Consejo de Indias.

Se puso á discusion en lo general el dictámen de la comision especial de hacienda sobre la contribucion personal, reducido á que cada ciudadano contribuya al Estado la ganancia de tres dias al año, y declarado haber lugar á votar se pasó á la discusion de los artículos en particular.

Art. 1.º «Todo individuo de cualquiera clase, sexo ó edad, que tenga renta, sueldo, salario ó industria personal, contribuirá al Estado anualmente con la utilidad ó percepcion que corresponde á tres dias en el año.» Aprobado.

Art. 2.º «La contribucion se hará por tercios de año, exigiendo en cada uno adelantado lo que corresponda á la utilidad ó percepcion de un dia.» Fué aprobado y en seguida se suspendió la

discusion para continuarla oportunamente.

Se dió primera lectura á la proposicion siguiente del Sr. Fagoaga: «Si no le es posible al gobierno presentar el presupuesto de gastos en sus diferentes ramos, en la extension de todo el territorio de la nacion, lo presente inmediatamente por lo respectivo á las provincias de que haya podido adquirir las noticias convenientes; y por lo que respecta á la capital lo presente para el dia 1.º de Julio.»

El Sr. Mangino pidió al Congreso se declarase permanente la sesion para continuar la discusion del dictámen relativo á la contribucion personal; y habiendo desechado esta proposicion se adoptó la del Sr. Marin para que haya sesion extraordinaria por la tarde destinada al propio objeto. Con lo que se levantó la sesion á la una de la tarde.

### SESION EXTRAORDINARIA

del dia 23 de Junio de 1823.

Leida la acta de la anterior, se continuó la discusion del dictámen de la comision de hacienda relativo á la contribucion personal.

«Art. 3.º La graduacion de esta percepcion ó utilidad se hará por el mismo interesado, calculando lo que viene á ganar un dia con otro por lo que gane regularmente al año.» Aprobado.

«Art. 4.º Cuando el individuo se negare á decir lo que gane diariamente, nombrará el Ayuntamiento tres personas de su satisfaccion, procurando, si se puede, que sean de la profesion del culpado, para que hagan la graduacion que él resiste, y hecha, le exigirá la cuota sin admitir reclamo.» Aprobado.

«Art. 5.º Los individuos á quienes ademas del sueldo, diese su amo ó pa-

tron comida y casa, añadirán por esta razon real y medio mas si fueren domésticos sirvientes, y cuatro reales siendo de mayor esfera.» Aprobado.

«Art. 6.º El que quiera contribuir de una vez con lo que le corresponda en el año, podrá hacerlo.» Aprobado.

«Art. 7.º Toda cabeza de familia, dueño de taller ó hacienda exhibirá por él y por todos los individuos que tuviere á sueldo ó jornal, recogiendo los correspondientes recibos.» Aprobado.

«Art. 8.º Dentro del primer mes contado desde la respectiva publicacion de este decreto, tendrán los Ayuntamientos concluidas las listas de los contribuyentes de su territorio y colectadas las cantidades que segun ellas les correspondan.» Aprobado.

«Art. 9.º En las ciudades y demas lugares populosos, nombrará el Ayuntamiento un individuo de su satisfaccion y confianza por cada manzana del lugar para que en ella forme las listas y recaude. Ninguno se podrá excusar de esta comision.» Aprobado.

«Art. 10. Las listas se harán con arreglo al adjunto modelo núm. 1.» Aprobado.

«Art. 11. Los comisionados harán alistar en cada casa de su manzana y estarán al dicho del interesado, por lo respectivo á la cuota diaria de su ganancia, haciéndoles cuando mas, las advertencias amistosas y comedidas que les dicte su patriotismo en obvio de ocultaciones fraudulentas.» Aprobado.

«Art. 12. En la cuota de contribucion se desprejará toda fraccion que no llegue á tres granos.» Aprobado.

«Art. 13. Formadas las listas las entregaran al Ayuntamiento, que les dará por cada contribuyente dos recibos, divididos en tres casillas blancas del modo que se especifica en la pauta número 2. Uno de estos recibos se entregará al contribuyente para que el comisionado le firme la respectiva casilla cada vez que le entregue la cuota, y



el otro quedará en poder del comisionado, para que el contribuyente por sí, por su amo ó patron, ó algun otro á su ruego, firme la respectiva casilla, y con este documento acredite el comisionado al enterar lo que hubiere recibido.» Aprobado.

«Art. 14. Los Ayuntamientos harán publicar las listas de los contribuyentes y cuotas de las contribuciones (por manzanas en los lugares populosos) las que se fijarán en las esquinas, para que el que advierta que alguno ha ocultado ó disminuido su ganancia diaria, pueda advertirlo al comisionado, y este al Ayuntamiento, quien se servirá manifestar al interesado su falta y persuadirle que la enmiende.» Aprobado.

«Art. 15. A excepcion de los hijos de familia, todo individuo mayor de diez y ocho años que no esté comprendido en las listas, se reputará por vago y mal entretenido, y segun las prevenciones de las leyes, si no justificare lo contrario se le tratará como á tal.» Aprobado.

«Art. 16. Cuidará el gobierno que los Ayuntamientos enteren en el primer mes de cada tercio en las cajas respectivas, ó donde aquel lo tuviere por conveniente, todo lo que hubiere recaudado del anterior, comprobando no haber sido mas con las listas arriba expresadas, y las certificaciones del jefe político donde lo haya, y del alcalde de primer voto donde no, y haberle dado partes iguales de los renuentes á pagar y recogerá recibo por duplicado, de los que conservará uno para su resguardo y remitirá otro al tribunal de cuentas, para constancia.» Aprobado.

«Art. 17. El cinco por ciento de esta contribucion se asigna á los Ayuntamientos para gastos de escribientes y papel.» Aprobado.

«Art. 18. Los renuentes en pagar les hará el jefe político ó el alcalde donde no lo haya, reconvenccion por primera, segunda y tercera vez, y no bastando les exijirá irremisiblemente por via de multa el triple de lo que debian exhibir, con mas los costos que pudiese haber ocasionado la cobranza.» Aprobado.

«Art. 19. Es de esperar que los verdaderos amantes de la patria, principalmente en este primer tercio, no se ciñan á solo exhibir la cuota que les corresponde, sino ademas hagan la donacion voluntaria que gusten, convenidos de las sumas urgencias del Erario público, para la salvacion comun. De estas donaciones voluntarias se les darán recibos por separado y del mismo modo se formarán listas especificativas de los sugetos y de las cantidades.» Aprobado.

«Art. 20. El gobierno acompañará á este decreto los reglamentos ó instrucciones que tenga por convenientes para su mas pronta y expedita ejecucion.» Aprobado.

Se mandó pasar á la comision la siguiente adición de los señores Marin, Montoya, Torre, Jimenez y Mangino: «Desde la publicacion de este decreto cesará en Puebla la contribucion mensual extraordinaria inventada allí y confirmada por este Congreso, entretanto se disponia otra general como se ha verificado.»

No fueron admitidas las dos siguientes: del sr. Villalva:

«Pido á V. Soberanía que en los casos de que habla el art. 8º y 16 se dé intervencion expresa al jefe político de la provincia ó á quien haga sus veces como previenen las leyes vigentes.»

Del sr. Mayorga: «Pido á Vuestra Soberanía que permita el derecho de recusar hasta tres de los individuos que señala el artículo de este proyecto.»

Se levantó la sesion á las ocho de la noche.

#### SESION

del día 25 de Junio de 1823.

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior principió la de este dia

con el nombramiento de oficio de Presidente, Vice-presidente y dos secretarios conforme á lo prevenido en el reglamento interior, no habiéndose verificado el dia 24 por no haber habido sesion. Salió nombrado para Presidente el Exmo. Sr. D. Manuel de Mier y Terán por 41 votos de 65 señores presentes: para Vice-presidente el Sr. D. Manuel López de Plata, diputado por Nicaragua, por 38 votos de 71 señores: para primer secretario el sr. D. Lorenzo Zavala diputado por la provincia de Yucatan, por 53 votos de 63 señores; y para segundo habiéndose dividido la votacion entre los señores D. Juan de Dios Mayorga, diputado por Chiquimula, y D. Pablo Franco por Durango, se procedió al segundo escrutinio entre estos dos señores y salió electo el primero por 41 votos contra 29 que reunió el segundo.

Se dió en seguida cuenta con un oficio del secretario de justicia y negocios eclesiásticos por el que excita de nuevo al Congreso para que dé una ley que expedito el despacho de las causas criminales, pues que las cárceles están llenas de delinquentes y el gobierno se encuentra embarazado con estas personas sin poder darles destino. Se mandó pasar este reclamo á la comision de justicia.

Se leyó un oficio del ministerio de relaciones con que acompaña otro del sr. diputado D. Manuel Palacio, de Durango, en que manifiesta su disposicion á venir al Congreso luego que lo hubiera habilitado aquella diputacion provincial. Enterado.

Quedó asimismo enterado el congreso de otro oficio del ministerio de hacienda en que da cuenta haber el S. P. E. dispuesto el cumplimiento del soberano decreto sobre restitucion de los bienes de los Nicolasisitas depositados por disposicion anterior del Congreso.

A las comisiones reunidas de gobernacion é instruccion pública se mandó pasar otro oficio del ministerio de relaciones, en el que despues de instruir al Congreso sobre una solicitud de la junta de la caridad del Hospicio de pobres de esta capital, concluye manifestando haber dispuesto provisionalmen-

te se forme una junta de beneficencia semejante á la de sanidad que establece el reglamento político para el gobierno interior de las provincias, presidida por el jefe político, siendo á cargo de la diputacion provincial nombrar los individuos en el número que le parezca conveniente, etc.

Se mandó pasar al gobierno para que informe sobre el particular, una exposicion del general D. Vicente Guerrero en la que solicita la aprobacion de todos los empleos que confirió desde que en compañía del general Bravo dió el grito de libertad en Chilapa, á fin de que el poder ejecutivo no pulse dificultad en revalidar ó conferir los despachos correspondientes.

Se dió primera lectura á un dictámen de la comision de comercio y ordinaria de hacienda sobre una proposicion del sr. Mayorga en que pide exencion de alcabala, diarios, primicias al café, cacao, algodón, aceite y vino que se cultiven en el territorio de la nacion. Se señaló el lunes próximo para su discusion.

Habiéndose presentado el secretario del despacho de relaciones, leyó un oficio del general D. Guadalupe Victoria dirigido á él sobre las conferencias habidas con los comisionados del Gobierno Español, la contestacion de estos y las actas de cinco sesiones celebradas sobre el particular, y concluyó exponiendo al Congreso que habiendo llegado hasta aquel territorio las negociaciones, el gobierno esperaba sus disposiciones para continuar conforme lo tenia acordado el mismo Congreso. Se mandó pasar todo á la comision especial que anteriormente entendió en este asunto.

Quedó asimismo enterado el Congreso de un oficio del sr. Alcocer (D. Santiago) desde Querétaro, en que avisa que luego que el sr. Diputado Elias Gonzalez á quien acompañó con licencia del Congreso por hallarse enfermo, se haya restablecido, regresará á cumplir con su encargo.

Se suspendió la sesion á pedimento del sr. ministro de justicia y negocios eclesiásticos, para entrar en secreta.